

	FORMA	SOLICITUD CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES		CÓDIGO	GEFIN-F-010
	ACTIVIDAD	GESTIÓN DE EGRESOS		VERSIÓN	4
	PROCESO	GESTIÓN FINANCIERA		FECHA	26/12/2024

Fecha Solicitud: 19/12/2025

Tipo de Gasto: Inversión

Dependencia Solicitante: Dirección de Asuntos Étnicos

No. de CDP: 425

No. de RP: 275025

Fecha CDP: 09/01/2025

Fecha RP: 11/11/2025

I. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

Acto Administrativo o contrato y/o convenio: Contrato de Prestación de Servicios

No. de Acto administrativo o contrato y/o convenio: 12078

Fecha de suscripción: 11/11/2025

Valor total del contrato y/o convenio: \$ 17.967.436

Tipo de Identificación del tercero: C.C.

No. Identificación del tercero: 1192775387

Nombre Razón Social: MEDINA ROMERO LAURA DANIELA

Fecha de Terminación: 31/12/2025

II. CERTIFICACIÓN DE PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA

El Supervisor del contrato de prestación de servicios suscrito entre la ANT y el tercero en mención, solicitan la constitución de la reserva presupuestal que a continuación se detalla:

III. RUBRO PRESUPUESTAL

Unidad Ejecutora / Sub Unidad	17-17-00-03 - Fondo de Tierras para Dotación a Comunidades Étnicas			
Rubro	Recurso	Descripción	Valor Valor de la Reserva Presupuestal a Constituir	Valor en letras
C-1704-1100-19-10106A-1704029-02	10 - Recursos Corrientes	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y/O MEJORAS PARA COMUNIDADES ÉTNICAS - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL	8.085.346	OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE
C-1704-1100-20-10106A-1704029-02	10 - Recursos Corrientes	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y/O MEJORAS PARA COMUNIDADES ÉTNICAS - IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL	9.882.090	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS M/CTE
TOTAL RESERVA PRESUPUESTAL			\$ 17.967.436	DIECISETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

IV PLAN DE PAGOS PROYECTADO PARA LA RESERVA

MES	VALOR	MES	VALOR
ENE		ABR	
FEB	\$ 17.967.436	MAY	
MAR		JUN	

V. JUSTIFICACION SOLICITUD CONSTITUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL

Recuerde que: las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, al cierre de cada vigencia fiscal resulta procedente la constitución de reservas presupuestales con el fin de atender compromisos legalmente adquiridos que, pese a encontrarse debidamente causados, no hayan sido cancelados dentro de la respectiva vigencia, siempre que la no ejecución del pago no sea imputable a la entidad ejecutora del gasto.

En el presente caso, el Contrato de Prestación de Servicios fue celebrado y perfeccionado en estricto cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales aplicables, se encontraba vigente y en ejecución, y generó obligaciones claras, ciertas y exigibles a cargo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, una vez verificada y certificada la ejecución del objeto contractual, configurándose así un compromiso contractual válido y jurídicamente vinculante.

Durante los meses de noviembre y diciembre de la vigencia correspondiente, la entidad adelantó de manera oportuna las actuaciones administrativas necesarias para el trámite de pago, de conformidad con lo previsto en la cláusula contractual relativa a la forma de pago y con observancia de los procedimientos internos vigentes. En ese marco, se radicaron ante la Subdirección Administrativa y Financiera las solicitudes de desembolso acompañadas de la totalidad de los soportes técnicos, administrativos y contractuales exigidos, dejando constancia de la diligencia institucional desplegada para materializar el cumplimiento oportuno de la obligación.

No obstante, lo anterior, se presentó una imposibilidad material para efectuar los pagos dentro de la vigencia fiscal, derivada de la suspensión y bloqueo temporal de apropiaciones presupuestales dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales como autoridad rectora de la política fiscal y presupuestal. Dicha medida, adoptada en el marco de acciones preventivas que impactaron a diversas entidades financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN, constituyó un hecho externo, ajeno a la esfera de decisión, control y gestión de la ANT, que impidió objetivamente la disponibilidad y giro efectivo de los recursos previamente comprometidos.

Desde la perspectiva jurídica, la situación descrita se subsume en la figura del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, que define esta institución como el imprevisto a que no es posible resistir, incluyendo de manera expresa los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia del 2 de diciembre de 1987 (Gaceta Judicial, Tomo CLXXXVIII, p. 332), precisó que por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse aquel hecho imprevisible e irresistible, cuya ocurrencia resulta inevitable y cuyas consecuencias no pueden ser superadas aun desplegando la debida diligencia, mencionando expresamente, entre otros supuestos, los actos de autoridad.

De acuerdo con la jurisprudencia reiterada, los elementos estructurales del caso fortuito o fuerza mayor son: (i) la exterioridad del hecho frente al deudor, (ii) su imprevisibilidad y (iii) su irresistibilidad, entendida esta última como la imposibilidad objetiva de evitar o neutralizar sus efectos. En el asunto objeto de análisis, la medida adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público satisface plenamente dichos presupuestos, al tratarse de una decisión externa, sobrevenida e insuperable, que impidió materialmente la ejecución del pago, pese a que la entidad actuó con diligencia y adelantó oportunamente todas las gestiones administrativas a su alcance.

En consecuencia, la demora en el cumplimiento de la obligación contractual no resulta imputable a la Agencia Nacional de Tierras, circunstancia que además encuentra respaldo en la cláusula contractual de caso fortuito y fuerza mayor, la cual prevé expresamente la exoneración de responsabilidad cuando el incumplimiento o la mora se derive de eventos debidamente acreditados conforme al ordenamiento jurídico y a la jurisprudencia aplicable.

En este contexto, se encuentra plenamente acreditado que: (i) el contrato corresponde a un compromiso legalmente adquirido; (ii) la obligación fue causada y gestionada oportunamente dentro de la vigencia fiscal respectiva; y (iii) el no pago obedeció a una causa externa, imprevisible e irresistible, no imputable a la entidad. Por lo anterior, resulta procedente, necesaria y jurídicamente sustentada la constitución de la correspondiente reserva presupuestal, como mecanismo idóneo para garantizar la atención de la obligación en la vigencia siguiente, en estricta observancia de los principios de legalidad del gasto, responsabilidad fiscal, planeación, continuidad de la gestión administrativa y buena fe contractual, evitando con ello la vulneración de derechos del contratista y la eventual configuración de un enriquecimiento sin causa por parte de la administración.

VI. RESUMEN Y VERIFICACION CONTRACTUAL

Valor del contrato incluidas adiciones o liberaciones:	\$ 17.967.436,00
Menos: Pagos y reintegros efectuados en la presente vigencia y anteriores:	\$ -
Saldo del contrato:	\$ 17.967.436
Menos: Cuenta por pagar a constituir al cierre de la presente vigencia:	\$ -
Menos: Reserva presupuestal a constituir al cierre de la presente vigencia:	\$ 17.967.436
Menos Valor a liberar del presente contrato (Reducción RP)	\$ -
Saldo del contrato presente vigencia una vez registrados los valores anteriores (Debe ser \$0)	\$ -

Tenga en cuenta los siguientes aspectos:

a. Que para reducir los impactos negativos en los resultados de ejecución presupuestal de la vigencia, producto de las disposiciones respecto de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar es importante tener en cuenta el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, del capítulo XI De la ejecución del presupuesto.

b. Que la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar son responsabilidad del ordenador del gasto de cada entidad, y su control es competencia de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el Supervisor asignado.

c. Recuerde que la justificación debe ser clara, precisa y se debe enmarcar en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

d. La presente solicitud se tramitará acorde con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

e. Previsión oportuna de modificaciones al presupuesto y minimización del número de solicitudes.

f. Debe anexar documentos que soporten la justificación de la solicitud.

VII AUTORIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE RESERVA

Por lo expuesto en la justificación, autorizo la constitución de la Reserva Presupuestal Excepcional por el valor total de acuerdo con los identificadores relacionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, en el concepto del 21 de noviembre de 2018 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el procedimiento de constitución de reserva de la ANT, así mismo autorizo que se libere los recursos relacionados en el campo "Saldo a liberar del presente contrato"

VIII. FIRMA SOLICITANTE



FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO